



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2021 00256 00</b>                  |
| Proceso    | Ejecutivo para la efectividad de garantía hipotecaria |
| Demandante | Juan Guillermo Gaviria Gaviria                        |
| Demandado  | Luis Enrique Moreno Moreno                            |
| Decisión   | No tiene en cuenta notificación e incorpora           |

Se incorpora al expediente la constancia de envío de notificación por medios electrónicos al demandado Luis Enrique Moreno Moreno, la cual no es de recibo para el Despacho, toda vez que, no se acredita el envío del traslado respectivo, esto es, copias de la demanda y del escrito de subsanación de requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, así como, la correspondiente constancia de entrega del mensaje, o acuse de recibo, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de la misma anualidad.

Ahora, la constancia de envío de notificación a la dirección física del demandado, tampoco cumple lo dispuesto por la norma mencionada, porque no se allegó constancia de la entrega del traslado respectivo, ni del resultado del envío. Además, la notificación resulta confusa, como quiera que, en el encabezado de la comunicación remitida se hace alusión a “citación para diligencia de notificación personal”, lo cual refiere a la prevista por los artículos 291 y ss. del CGP, empero, en el cuerpo de la misma, se indica que la notificación se surte en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se incorpora al expediente la constancia del pago de la tarifa de registro del embargo del inmueble de propiedad del demandado, allegado por la parte actora.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Civil 020  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ccd52d9dac50138179a4ea1420f5d500488ebee4f8290a50b71fcfce650dc**  
Documento generado en 18/08/2021 11:21:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**